



Ubicación 15470  
Condenado DORIS REY PENAGOS  
C.C # 39736566

### CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy cinco (05) de diciembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (6) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día seis (06) de diciembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 15470  
Condenado DORIS REY PENAGOS  
C.C # 39736566

### CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 7 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

RADICACIÓN : 11001-31-04-022-2011-01058-00 **NI. 15470**  
SENTENCIADO : DORIS - REY PENAGOS.  
DELITO : OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR.  
Ley 906 DE 2004.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO A TRATAR**

Se pronuncia el Despacho de oficio sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena dentro del proceso de ejecución con **RADICADO No. 15470**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**1.-** DORIS REY PENAGOS, fue condenada mediante sentencia proferida por el Juzgado 22 Penal del Circuito Adjunto de Bogotá, el 24 de agosto de 2012, a la pena principal de 36 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$1.634.000, a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de sus derechos y funciones públicas por un término igual a la privación de la libertad, como autora penalmente responsable del delito de OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de dos (2) años, previo pago caución prendaria equivalente a un (1) SMLMV.

**2.-** La sentencia en cita quedo ejecutoriada en estrados el 24 de agosto de 2012.

**CONSIDERACIONES**

La ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la ley 599 de 2000 en su artículo 99 señala:

**"Artículo 89.** Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."

A su vez el artículo 90 del Código Penal, establece la interrupción de la prescripción de la sanción penal al señalar:

**"Artículo 90.** Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

Sea lo primero advertir, que el término de la prescripción de la pena, no se contabiliza por el monto de la pena impuesta, sino con el término que consagra el artículo 89 del Código Penal.

Bajo tales parámetros, resulta evidente que desde la ejecutoria de la sentencia – el **24 de agosto de 2012**, a la fecha, han transcurrido más de cinco (5) años, sin

RADICACIÓN : 11001-31-04-022-2011-01058-00 **NI. 15470**  
SENTENCIADO : DORIS - REY PENAGOS.  
DELITO : OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR.  
Ley 906 DE 2004.

embargo, no es viable para el actual momento declarar la prescripción de la pena, comoquiera que no se cuenta con los antecedentes y/o anotaciones que le registren a la penada, documentación necesaria a fin de corroborar su situación jurídica, razón por la cual se ordenará solicitar ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, los antecedentes y/o anotaciones que le registren a DORIS REY PENAGOS, una vez se allegue lo solicitado el Despacho se pronunciará nuevamente respecto de la prescripción de la sanción penal en favor de la penada.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, solicítese ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, los antecedentes y/o anotaciones que le registren a REY PENAGOS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E**

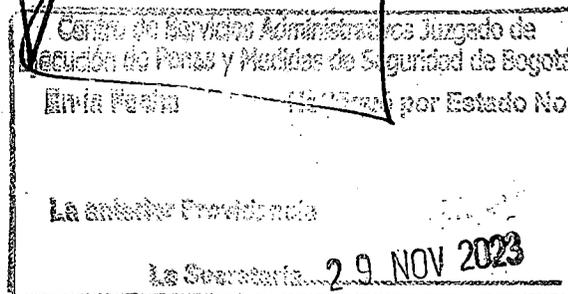
**PRIMERO: NEGAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA** a DORIS REY PENAGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.736.566, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
**JUEZ**





DORIS REY PENAGOS  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

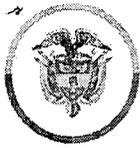
BOGOTÁ D.C., 29 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)  
DORIS REY PENAGOS  
TRANSVERSAL 4 # 48 I - 60 SUR  
TRASVERSAL 4 No.48I-60 SUR  
TELEGRAMA N° 1613

NUMERO INTERNO 15470  
REF: PROCESO: No. 110013104022201101058  
C.C: 39736566

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR EL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO 2023 EN EL QUE **RESUELVE NEGAR LA PRESCRIPCION DE LA PENA**, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

KEYTEL WALESKA CIFUENTES GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Octubre de 2023

DOCTOR(A)  
VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ  
CRA 12 No.15 - 95 OFICINA 908

Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1649

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15470  
REF: PROCESO: No. 110013104022201101058  
CONDENADO: DORIS REY PENAGOS  
39736566

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR EL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO 2023 EN EL QUE **RESUELVE NEGAR LA PRESCRIPCION DE LA PENA**, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

KEYTEL WALESKA CIFUENTES GONZALEZ  
ESCRIBIENTE

**NOTIFICA AUTO 06-07-2023 NI 15470**

- 
- 1
- 
- 

P  
postmaster@procuraduria.gov.co

- 
- 
- 
- 
- 

Para:postmaster@procuraduria.gov.co

Lun 23/10/2023 16:59

**NOTIFICA AUTO 06-07-2023 NI 15470**

Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Shirley Geovanna Ardila Munoz

Asunto: NOTIFICA AUTO 06-07-2023 NI 15470

- Responder
- Reenviar

MO

**Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

- 
- 

Para:Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 16:59

**NOTIFICA AUTO 06-07-2023 NI 15470**

Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICA AUTO 06-07-2023 NI 15470



Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023

Señor  
**JUEZ 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
Ciudad

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN  
RAD NO. 11001-31-022-2011-01058-00 NI 15470  
CONDENADO: DORIS REY PENAGOS

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 6 de julio de 2023, providencia por la cual se negó la prescripción de la pena impuesta a DORIS REY PENAGOS, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

#### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Mediante auto de la fecha ya señalada, el Despacho negó la prescripción de la pena impuesta a DORIS REY PENAGOS por el Juzgado 22 Penal del Circuito de Bogotá, el 24 de agosto de 2012, decisión que se sustentó en que para el momento en que se profirió la decisión no se contaba con los antecedentes y anotaciones del condenado y por tanto se desconocía su situación jurídica.

El artículo 89 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 9 de la ley 2098 de 2021 establece que la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado en la sentencia, o el que falte por ejecutar. Para el caso que nos ocupa, se tiene como término de prescripción de la pena de 36 meses que fue impuesta en la sentencia.

Acorde con lo señalado en la providencia objeto de disenso, la sentencia cobró ejecutoria el 24 de agosto de 2012, fecha desde la cual ha transcurrido un lapso superior a 36 meses, de donde es forzoso concluir que operó el fenómeno de la prescripción de la pena, tras advertir que dentro de ese término no se materializó la captura de la condenada.

Ahora bien, el Despacho niega la prescripción señalando que no cuenta con los antecedentes y anotaciones de REY PENAGOS, no obstante, la prescripción es una institución de orden público y por ende no está sujeta a ningún condicionamiento, menos aún a la verificación de la situación jurídica del condenado, pues al margen de que este tuviese antecedentes o solicitudes por cuenta de otro proceso, lo que resulta claro es que de cara al proceso que nos ocupa



operó la prescripción de la pena y como consecuencia decae la facultad del Estado para continuar con la ejecución.

Por lo antes expuesto a juicio del Ministerio Público resulta procedente decretar la prescripción de la pena, por lo que solicito revocar la decisión proferida y proceder conforme acá se solicita. En subsidio de lo anterior le solicito señor Juez, conceder el recurso de apelación.

Atentamente,

**SHIRLEY ARDILA MUÑOZ**  
Procuradora 358 Judicial

